

Román Bono

Presidente de la Caja de Ahorros del Mediterráneo
Vicepresidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros

—*Hablando de los fondos de garantía de depósitos, ¿podría resumir su opinión en torno a la experiencia española? ¿Fue apropiado ampliar su función aseguradora en sentido estricto y dotarlos de capacidad para contribuir al saneamiento y reflotamiento de las entidades?*

—Los fondos de garantía de depósitos (FGD) han desempeñado un papel efectivo y crucial a la hora de contribuir a resolver los problemas bancarios que se han desencadenado hasta el momento. En este sentido, considero muy acertada la ampliación de sus funciones, para que, además de cumplir con su inicial función de defender a los depositantes, especialmente al pequeño ahorrador, puedan emprender las acciones que estimen pertinentes para reforzar la solvencia y el normal funcionamiento de las entidades financieras.

—*¿Cuál ha de ser el papel de las autoridades públicas en la creación, financiación y gestión de los mecanismos de garantía de los depósitos? ¿Conviene que el Banco de España siga efectuando aportaciones sistemáticas a los recursos y participando en su administración?*

—La presencia del Banco de España en las comisiones gestoras de los FGD, con la mitad de los miembros y ostentando además uno de sus representantes la presidencia, cuyo voto es decisivo en caso de empate, así como la aportación de fondos y anticipos que favorecen y potencian las posibilidades de respuesta ante la aparición de dificultades en entidades, ha sido positiva. En consecuencia, no aprecio inconvenientes en el mantenimiento del papel que actualmente desempeña el Banco de España.

—*En algunos casos (como el español) la protección de los depósitos se basa en unos fondos acumulados vía prima satisfecha ex ante; en otros, se articula mediante sistemas de garantía y asistencia mutua, financiándose a través de aportaciones ex post. ¿Sería pertinente, en su opinión, adoptar en España esquemas de este último tipo?*

—Valorar si un sistema basado en aportaciones ex post podría ser más efectivo que el actual me parece difícil o, al menos, complicado. No obstante, parece, al menos teóricamente, que en el caso de que sobreviniese una nueva crisis en el sistema

financiero, probablemente no se trataría de un fenómeno que afectase de forma aislada a una sola entidad, sino que podría afectar a varias entidades a la vez, pudiendo darse el caso de dificultades a la hora de satisfacer con posterioridad las aportaciones. En cualquier caso, entiendo que las entidades están habituadas al actual funcionamiento, por lo que considero que, en estos momentos, es más conveniente actuar con una cierta previsión.

—*En su momento, las autoridades españolas optaron por crear tres fondos de garantía diferenciados: uno para los bancos, otro para las cajas de ahorros y un tercero para las cooperativas de crédito. Habida cuenta de sus actuaciones efectivas ante la crisis de las entidades verificadas en el pasado, ¿qué le parecen los planteamientos que abogan por su eventual fusión?*

—De un lado, parece que se está produciendo paulatinamente un acercamiento entre bancos y cajas, con una tendencia futura de continuación del proceso. De otro, la historia de las crisis financieras en este país ha estado protagonizada, en los casos de mayor envergadura, por los bancos. Por tanto, no parece que haya llegado el momento oportuno para fusionar los tres fondos de garantía de depósitos actuales.

—*Como es sabido, y de acuerdo con lo dispuesto en la directiva adoptada por la Unión Europea, en España ha de efectuarse una elevación de los niveles de cobertura de los mecanismos de garantía: del millón y medio de pesetas por depositante y entidad actualmente aplicado, ha de pasarse a los 20.000 ecus (unos 3.200.000 pesetas), si bien transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, se podría restringir a 15.000 ecus (unos 2.400.000 pesetas). A la vez, cabe limitar la garantía mediante la introducción de una franquicia de hasta el 10 por 100 del saldo mantenido por el depositante, a modo de corresponsabilidad o coaseguro entre el acreedor y la entidad, siempre que el importe de la indemnización máxima alcance los 20.000 o, en su caso, 15.000 ecus citados. ¿Cuál es su opinión acerca de tales niveles de cobertura? ¿Sería apropiado aplicar en España una franquicia? De ser así, ¿de qué cuantía o proporción?*

—El tiempo transcurrido desde la fijación de la garantía por depositante y entidad en su nivel actual hace que, en términos reales, se haya producido una reducción significativa de la garantía. Las cuantías contempladas en la directiva, bajo mi punto de vista, son moderadas y no excesivas, a la vez que sirven para conseguir una mayor confianza en las entidades financieras.

En cuanto a lo apropiado de aplicar una franquicia, es una cuestión que, a priori, no me parece descabellada, puesto que implicaría la asunción de un

cierto riesgo por parte de los ahorradores, e induciría a una reflexión en cuanto a la seguridad que les merecen las distintas entidades para depositar sus ahorros. No obstante, para la mayoría de los depositantes sería difícil discernir qué entidades están más expuestas al riesgo. En todo caso, y si la normativa futura las incorporase, soy partidario de que fuese una proporción y no una cuantía fija, para que, ante una eventual crisis, los ahorradores más modestos fuesen afectados por esta medida mínimamente.

—Por último, en caso de que en España siga vigente el sistema de los fondos acumulados ex ante, ¿estima apropiada y factible la aplicación de un esquema de primas de seguro diferenciadas, en función del nivel de riesgo específico de cada entidad, aunque fuese distinguiendo sólo un número reducido de categorías genéricas en cuanto a grados de solvencia? A este respecto, ¿debería tenerse en consideración el nivel alcanzado por el coeficiente de recursos propios de cada entidad?

—En esta pregunta me voy a referir al subsector que más conozco, el de las cajas de ahorros, con un fondo constituido de una cuantía considerable y en el que no se han producido problemas de la misma envergadura que en otros sectores, lo que pone de manifiesto la menor exposición al riesgo de las cajas. Además, los niveles de riesgo específico de cada entidad están plenamente cubiertos por sus recursos propios, registrando la gran mayoría de ellas significativos excesos sobre los mínimos exigibles. En consecuencia, creo que sería poco relevante para calcular los niveles de las aportaciones el establecimiento de categorías genéricas en cuanto a grados de solvencia. No obstante, permitiría ir avanzando en una línea de transparencia y responsabilidad respecto de los riesgos asumidos.

Antoni Serra Ramoneda

Presidente de Caja Cataluña

—Hablando de los fondos de garantía de depósitos, ¿podría resumir su opinión en torno a la experiencia española? ¿Fue apropiado ampliar su función aseguradora en sentido estricto y dotarlos de capacidad para contribuir al saneamiento y reflotamiento de las entidades?

—Efectivamente, creo que la experiencia española ha sido positiva, pues de lo contrario las salidas a las crisis de algunas entidades se hubieran hecho más difíciles.

—¿Cuál ha de ser el papel de las autoridades públicas en la creación, financiación y gestión de los mecanismos de garantía de los depósitos? ¿Conviene que el Banco de España siga efectuando aportaciones sistemáticas a los recursos y participando en su administración?

—Quizá fuera conveniente, pero, según tengo entendido, Bruselas no admite esta solución.

—En algunos casos (como el español) la protección de los depósitos se basa en unos fondos acumulados vía prima satisfecha ex ante; en otros, se articula mediante sistemas de garantía y asistencia mutua, financiándose a través de aportaciones ex post. ¿Sería pertinente, en su opinión, adoptar en España esquemas de este último tipo?

—Creo que es mejor el sistema de primas ex ante, aunque aquí debería discutirse el sistema idóneo de cálculo de estas primas. Un sistema ex post podría significar graves perjuicios para las cuentas de resultados de las entidades aseguradoras cuando alguna de ellas conociera una crisis.

—En su momento, las autoridades españolas optaron por crear tres fondos de garantía diferenciados: uno para los bancos, otro para las cajas de ahorros y un tercero para las cooperativas de crédito. Habida cuenta de sus actuaciones efectivas ante la crisis de las entidades verificadas en el pasado, ¿qué le parecen los planteamientos que abogan por su eventual fusión?

—Posiblemente, sería adecuado mantener la separación tradicional, habida cuenta de la diferente cultura de cada uno de estos tres tipos de entidades. Sobre todo si, como se planteaba en la segun-

da pregunta, los fondos tuvieran la función de contribuir al reflotamiento de las entidades.

—Como es sabido, y de acuerdo con lo dispuesto en la directiva adoptada por la Unión Europea, en España ha de efectuarse una elevación de los niveles de cobertura de los mecanismos de garantía: del millón y medio de pesetas por depositante y entidad actualmente aplicado, ha de pasarse a los 20.000 ecus (unos 3.200.000 pesetas), si bien transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, se podría restringir a 15.000 ecus (unos 2.400.000 pesetas). A la vez, cabe limitar la garantía mediante la introducción de una franquicia de hasta el 10 por 100 del saldo mantenido por el depositante, a modo de corresponsabilidad o coaseguro entre el acreedor y la entidad, siempre que el importe de la indemnización máxima alcance los 20.000 o, en su caso, 15.000 ecus citados. ¿Cuál es su opinión acerca de tales niveles de cobertura? ¿Sería apropiado aplicar en España una franquicia? De ser así, ¿de qué cuantía o proporción?

—Los niveles de la Unión Europea son elevados, posiblemente excesivos para el grado de desarrollo de nuestro país. Si con el seguro se pretende proteger a los más menesterosos, no se precisaría de unos límites tan elevados.

En cuanto a la franquicia, me parece imprescindible, para fomentar el análisis y la conciencia del riesgo por parte de los depositantes. Un 10 por 100 sería suficiente.

—Por último, en caso de que en España siga vigente el sistema de los fondos acumulados ex ante, ¿estima apropiada y factible la aplicación de un esquema de primas de seguro diferenciadas, en función del nivel de riesgo específico de cada entidad, aunque fuese distinguiendo sólo un número reducido de categorías genéricas en cuanto a grados de solvencia? A este respecto, ¿debería tenerse en consideración el nivel alcanzado por el coeficiente de recursos propios de cada entidad?

—Sería ideal un sistema de primas en función del riesgo de cada entidad. El problema estriba en cómo y quién mide este riesgo y determina la prima. El nivel de los recursos propios es una medida grosera y a menudo sesgada de este riesgo; pero, a falta de esta solución mejor, quizá merecería aplicarse. Alguna fórmula, como la estudiada en Estados Unidos, de crear un pseudo-mercado del tipo entre las entidades dinerarias, en donde se fijarían las primas de cada uno de ellos, es una salida merecedora de estudio.

José Antonio Marcos Blanco

Director General de la Caja de Ahorros de Badajoz

—Hablando de los fondos de garantía de depósitos, ¿podría resumir su opinión en torno a la experiencia española? ¿Fue apropiado ampliar su función aseguradora en sentido estricto y dotarlos de capacidad para contribuir al saneamiento y reflotamiento de las entidades?

—Los fondos de garantía han cumplido su función, e indudablemente el balance de sus catorce años de gestión es positivo, puesto que los percances sufridos por entidades financieras en crisis se han cubierto a través del sistema de garantía que aportan los tres fondos creados, con mayor o menor ayuda exterior.

Durante una época, el Fondo intervenía directamente en las entidades en crisis, por lo que mantenía una estructura de funcionamiento adecuada a esa función. Sin embargo, esa época ha terminado, ya que en las últimas crisis el fondo no ha participado directamente en la gestión, limitándose a ejercer su función aseguradora, por lo que habría que pensar en una adecuación de sus estructuras para adaptarse a la nueva situación, y más en estos momentos, en que está inmerso en un cambio de su normativa.

—¿Cuál ha de ser el papel de las autoridades públicas en la creación, financiación y gestión de los mecanismos de garantía de los depósitos? ¿Conviene que el Banco de España siga efectuando aportaciones sistemáticas a los recursos y participando en su administración?

—El Banco de España ha desempeñado un papel fundamental e insustituible en la articulación de los sistemas de garantía, tutelando y presidiendo el funcionamiento y la gestión de los tres fondos de garantía de depósitos.

No obstante, como ya conocemos, el sistema evolucionará según la directiva emanada de la Unión Europea, de forma que los bancos centrales dejarán de financiar los sistemas de garantía. Por este motivo, la normativa española habrá de adaptarse a este hecho, corriendo a cargo de las entidades financieras el peso total de la financiación ordinaria. El sistema parece bastante lógico, aunque no debe llegarse al punto de romper las relaciones con el Banco de España, quien debería realizar aportaciones tan sólo en ocasiones extraordinarias y en casos de crisis bancarias.

—En algunos casos (como el español) la protección de los depósitos se basa en unos fondos acumulados vía prima satisfecha ex ante; en otros, se articula mediante sistemas de garantía y asistencia mutua, financiándose a través de aportaciones ex post. ¿Sería pertinente, en su opinión, adoptar en España esquemas de este último tipo?

—Hasta ahora, el sistema de acumulación de fondos ha demostrado su utilidad, puesto que permite dotar a los fondos de un cierto «colchón» de manobra para afrontar percances que eventualmente pudieran producirse. El cambio hacia una modalidad de aportaciones diferente exigiría un amplio y profundo estudio cuyas conclusiones se presenten lo bastante sólidas como para aconsejar un cambio en el sistema actual.

—En su momento, las autoridades españolas optaron por crear tres fondos de garantía diferenciados: uno para los bancos, otro para las cajas de ahorros y un tercero para las cooperativas de crédito. Habida cuenta de sus actuaciones efectivas ante la crisis de las entidades verificadas en el pasado, ¿qué le parecen los planteamientos que abogan por su eventual fusión?

—Las aportaciones realizadas por los bancos a su Fondo de Garantía han sido insuficientes para cubrir el coste de los percances, lo que ha generado en éste un déficit patrimonial cifrado en 131.000 millones a la conclusión de 1994. Por contra, el de las cajas de ahorros presentaba un patrimonio superior a los 240.000 millones.

Dada la trayectoria tan dispar experimentada por los fondos de garantía, no parece apropiado plantearse una hipotética fusión. La crisis de entidades financieras españolas desde principios de los ochenta ha costado algo más de medio billón de pesetas, básicamente debido a los problemas de la banca, ya que las crisis de las cajas se han resuelto con costes de saneamiento mínimos. Las cifras hablan por sí mismas. Una vez resuelto el actual desequilibrio patrimonial, el Fondo de Garantía de los bancos tendría que partir de cero para afrontar eventuales percances bancarios en el futuro. Y no sería lógico que el Fondo de Garantía de las cajas, con un fondo patrimonial acumulado después de catorce años de fuertes aportaciones, soportara las consecuencias de hipotéticas crisis bancarias.

—Como es sabido, y de acuerdo con lo dispuesto en la directiva adoptada por la Unión Europea, en España ha de efectuarse una elevación de los niveles de cobertura de los mecanismos de garantía: del millón y medio de pesetas por depositante y entidad actualmente aplicado, ha de pasarse a los 20.000 ecus (unos 3.200.000 pesetas), si bien transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, se podría restringir a 15.000 ecus (unos 2.400.000 pesetas).

A la vez, cabe limitar la garantía mediante la introducción de una franquicia de hasta el 10 por 100 del saldo mantenido por el depositante, a modo de corresponsabilidad o coaseguro entre el acreedor y la entidad, siempre que el importe de la indemnización máxima alcance los 20.000 o, en su caso, 15.000 ecus citados. ¿Cuál es su opinión acerca de tales niveles de cobertura? ¿Sería apropiado aplicar en España una franquicia? De ser así, ¿de qué cuantía o proporción?

—Dado que son los niveles aprobados en el ámbito de la Unión Europea para los sistemas de garantía de depósitos, parece coherente su adaptación a la normativa española, con objeto de asegurar un nivel mínimo armonizado de garantía de los depósitos bancarios, independientemente del país de la Comunidad en que están ubicados aquéllos.

Uno de los elementos más novedosos contemplados en la directiva europea, así como en la adaptación que prepara la autoridad económica a la normativa española, es la corresponsabilidad o coaseguramiento, que obliga al depositante a asumir parte del riesgo. Esta norma, caso de aplicarse en España, no cabe duda de que contribuirá a elevar la responsabilidad del cliente bancario a la hora de colocar su dinero en una u otra entidad financiera y a tener precaución ante los reclamos de tipos de interés.

—Por último, en caso de que en España siga vigente el sistema de los fondos acumulados ex ante, ¿estima apropiada y factible la aplicación de un esquema de primas de seguro diferenciadas, en función del nivel de riesgo específico de cada entidad, aunque fuese distinguiendo sólo un número reducido de categorías genéricas en cuanto a grados de solvencia? A este respecto, ¿debería tenerse en consideración el nivel alcanzado por el coeficiente de recursos propios de cada entidad?

—El hecho de modificar el sistema de aportaciones a los respectivos fondos de garantía exige un amplio debate y estudio sobre las posibles consecuencias que de ello se derivarían, siendo difícil manifestarse a priori sobre la posibilidad o imposibilidad de llevar a la práctica una nueva modalidad. No obstante, no sería inadecuado a la hora de materializar las aportaciones tomar en consideración la solvencia de cada entidad, puesto que los niveles de garantía ofrecidos varían sensiblemente de unas entidades a otras, y hasta me atrevería a pensar que, dado que en su evolución las cajas apenas han apelado al Fondo, el valor de las aportaciones realizadas por cada una de ellas bien pudiera sumarse a sus recursos propios, a efectos del cálculo de su coeficiente de solvencia en función del valor liquidativo del Fondo en cada ejercicio.

Juan María Otaegui

Presidente de Caja Laboral Popular

—Hablando de los fondos de garantía de depósitos, ¿podría resumir su opinión en torno a la experiencia española? ¿Fue apropiado ampliar su función aseguradora en sentido estricto y dotarlos de capacidad para contribuir al saneamiento y reflotamiento de las entidades?

—Garantizar la solvencia de las entidades y del sistema bancario en su conjunto justifica la ampliación de las funciones del Fondo.

—¿Cuál ha de ser el papel de las autoridades públicas en la creación, financiación y gestión de los mecanismos de garantía de los depósitos? ¿Conviene que el Banco de España siga efectuando aportaciones sistemáticas a los recursos y participando en su administración?

—Valoramos positivamente el papel actual del Banco de España, en su doble función de gestor y financiador de los mecanismos de garantía de los depósitos.

—En algunos casos (como el español) la protección de los depósitos se basa en unos fondos acumulados vía prima satisfecha ex ante; en otros, se articula mediante sistemas de garantía y asistencia mutua, financiándose a través de aportaciones ex post. ¿Sería pertinente, en su opinión, adoptar en España esquemas de este último tipo?

—El método actual de constitución de fondos ex ante nos parece adecuado. En cualquier caso, podría plantearse un sistema de aportaciones ex post, limitándolo a casos excepcionales, previamente regulados.

—En su momento, las autoridades españolas optaron por crear tres fondos de garantía diferenciados: uno para los bancos, otro para las cajas de ahorros y un tercero para las cooperativas de crédito. Habida cuenta de sus actuaciones efectivas ante la crisis de las entidades verificadas en el pasado, ¿qué le parecen los planteamientos que abogan por su eventual fusión?

—Nosotros vemos necesaria una clasificación no tanto por la forma jurídica de las entidades como por sus funciones, de manera que éstas quedaran agrupadas en dos únicos grupos: bancos y cajas.

Sin discernir estas últimas de las cooperativas de crédito.

—Como es sabido, y de acuerdo con lo dispuesto en la directiva adoptada por la Unión Europea, en España ha de efectuarse una elevación de los niveles de cobertura de los mecanismos de garantía: del millón y medio de pesetas por depositante y entidad actualmente aplicado, ha de pasarse a los 20.000 ecus (unos 3.200.000 pesetas), si bien transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, se podría restringir a 15.000 ecus (unos 2.400.000 pesetas). A la vez, cabe limitar la garantía mediante la introducción de una franquicia de hasta el 10 por 100 del saldo mantenido por el depositante, a modo de corresponsabilidad o coaseguro entre el acreedor y la entidad, siempre que el importe de la indemnización máxima alcance los 20.000 o, en su caso, 15.000 ecus citados. ¿Cuál es su opinión acerca de tales niveles de cobertura? ¿Sería apropiado aplicar en España una franquicia? De ser así, ¿de qué cuantía o proporción?

—Los nuevos niveles de cobertura que se plantean son suficientes y más adecuados a la realidad. No se estima conveniente la implantación de la franquicia.

—Por último, en caso de que en España siga vigente el sistema de los fondos acumulados ex ante, ¿estima apropiada y factible la aplicación de un esquema de primas de seguro diferenciadas, en función del nivel de riesgo específico de cada entidad, aunque fuese distinguiendo sólo un número reducido de categorías genéricas en cuanto a grados de solvencia? A este respecto, ¿debería tenerse en consideración el nivel alcanzado por el coeficiente de recursos propios de cada entidad?

—Sí, puesto que las distintas situaciones de las entidades comportan diferentes niveles de riesgo, que cada una debería asumir, en función no sólo de la cobertura del coeficiente de recursos propios, sino de otras ratios, como la liquidez, la eficiencia, etcétera.